

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: **000613** DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA
CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. (GRANJA AVICOLA AVILANDIA)"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 3930 de 2010, Decreto 1541 de 1978, Ley 09 de 1979 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 01194 de Noviembre 11 de 2009, la Corporación inició investigación y formuló cargos a la Empresa Concentrados del Norte S.A. – Granja Avícola Avilandia, por el presunto incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, contenidas en el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, relacionadas con el tema de la concesión de aguas públicas.

Que mediante radicado No. 001602 del 9 de marzo de 2010, la Empresa Concentrados del Norte S.A. solicitó concesión de aguas proveniente de un pozo profundo ubicado en la Granja Avilandia.

Que mediante Resolución No. 00696 del 17 de agosto de 2010, la Corporación otorgó concesión de aguas a la Empresa Concentrados del Norte S.A., proveniente de un pozo profundo, ubicado en la Granja Avilandia, localizada en el Municipio de Sabanagrande, para un caudal de 1 Lts/Sg, con un régimen de captación de 2.592 m³/meses.

Que mediante Resolución No. 00767 del 6 de septiembre de 2010, la Corporación resolvió investigación administrativa sancionando a la Granja Avícola Avilandia con multa equivalente a cuatro millones ciento veinte mil pesos ML (\$4.120.000).

Que el acto administrativo en mención fue notificado personalmente el 14 de Septiembre de 2010.

Que el señor Samuel Schuster Schpilberg, actuando en su condición de representante legal de la Empresa Concentrados Del Norte S.A., mediante Oficio No. 007722 del 21 de septiembre de 2010, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00767 del 6 de septiembre de 2010, del expediente N° 1627-233, en el que señala que:

PETICIÓN DEL RECORRENTE.

- Declárese la nulidad total de la Resolución 000767 del 6 de Septiembre de 2010, por la cual se resuelve investigación administrativa a la Empresa Concentrados del Norte S.A.- Granja Avícola Avilandia.
- En consecuencia, dejar sin efecto en todos sus puntos la Resolución No. 000767 del 6 de septiembre de 2010, por la cual se resuelve investigación administrativa a la empresa Concentrados del Norte S.A. –Granja Avícola Avilandia.
- Archivar dicha resolución.

ARGUMENTOS PRESENTADOS EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL RECORRENTE.

Conforme los hechos precedentes y en merito de lo expuesto por la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico- CRA en le concepto técnico No.000308 de 14 de Mayo de 2010, el cual fue la base jurídica fundamental y procedente para resolver Resolución No. 000696 del 17 de agosto de 2010 por la cual se OTORGA CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA CONCENTRADOS DEL NORTE S.A.-GRANJA AVICOLA AVILANDIA.

Así mismo, por cumplir con el caudal, el régimen de explotación y regirse por lo reglamentado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, consideró pertinente resolver en el ARTICULO PRIMERO de la RESOLUCION No. 000696 DEL 17 DE AGOSTO DE 2010: "Otorgar Concesión de aguas a la empresa CONCENTRADOS DEL NORTE S.A.-GRANJA AVICOLA AVILANDIA, ubicada en el Municipio de Sabanagrande, con Nit No. 890.117.030-4, representada legalmente por el señor Samuel Shuster Schpilberg, para un caudal de 1Lts/sg. Con un régimen de captación de 2.592m³

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: **M. 000613** DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. (GRANJA AVICOLA AVILANDIA)"
/mes, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. ARTICULO SEGUNDO: El término del presente permiso es de cinco(5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución"...

Teniendo en cuenta lo anterior podemos concluir que si la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, mediante Resolución No. 000696 del 17 de agosto de 2010 por la cual OTORGO LA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CONCENTRADOS DEL NORTE S.A.- GRANJA AVICOLA AVILANDIA, es porque cumple con todas las especificaciones requeridas por las normas constitucionales ambientales y lo reglamentado por la CRA, tal como consta en el concepto técnico No. 000308 de 14 de mayo de 2010, realizado a la Granja Avícola Avilandia, con el fin de realizar seguimiento ambiental y evaluación de la concesión de aguas solicitada, NO ENCUENTRO MERITO TECNICO NI MUCHO MENOS JURÍDICO, para que mediante la RESOLUCIÓN 000767 del 6 de septiembre de 2010, se quiera sancionar a la Empresa que represento.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C.R.A.

Que al analizar los argumentos presentados por el señor Samuel Schuster Schpilberg, actuando en su condición de representante legal de la Empresa Concentrados del Norte S.A., con relación a la Granja Avícola Avilandia, y con la finalidad de dar respuesta al recurso de reposición, se tiene lo siguiente:

Que revisado el expediente No. 1627-233, se pudo constatar que acogiendo lo recomendado en el concepto técnico No. 000593 del 5 de agosto de 2009, emitido por la Corporación y dando aplicación a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, se consideró pertinente iniciar investigación mediante Auto No. 01194 del 11 de noviembre de 2009, a la Empresa Concentrados del Norte S.A., con relación a la Granja Avícola Avilandia, por encontrarse captando agua de un pozo profundo sin contar con la debida concesión.

Que la Corporación al resolver la investigación no desconoció el hecho de que la Granja Avícola Avilandia, mediante documento radicado con el No.001602 de marzo 9 de 2010, solicitó a esta autoridad ambiental la concesión de aguas de un pozo profundo, ubicado en dicha granja, para ser empleado en actividades pecuarias y domesticas, entregando la documentación referente para tal trámite; razones suficientes por lo cual le fue aplicada la causal segunda de atenuación de la conducta, establecida en el artículo 6 de Ley 1333 de 2009, que reza:

"Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancia atenuantes en materia ambiental las siguientes:

- 1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de fragancia.*
- 2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.*
- 3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud."*

Es por ello que aplicada la sanción se atenuó su valor de \$6.180.000 a \$4.120.000, porque si bien la Granja Avícola Avilandia, el 9 de marzo de 2010, dio cumplimiento a los deberes ambientales a su cargo, a pesar de ello no se puede dejar sin sancionar el tiempo en que se vulneró las obligaciones contenidas en la normatividad ambiental.

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que el Art. 50 del Código Contencioso Administrativo, establece: "Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: **000513** DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. (GRANJA AVICOLA AVILANDIA)" para que la aclare, modifique o revoque".

A su vez el Artículo 51 del C.C.A, señala: "De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso".

Seguidamente el Artículo 52 Ibídem, contempla los requisitos que deben contener los recursos de la vía gubernativa, señalando lo siguiente:

"Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley. 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y dirección del recurrente.

De lo expuesto se colige que los argumentos contenidos en el auto No. 01194 de noviembre 11 de 2009, están totalmente comprobados y verificados. Así mismo si bien es cierto que luego de iniciada la investigación la Granja Avícola Avilandia, dió cumplimiento a los deberes ambientales y la Corporación como autoridad ambiental asumió esta circunstancia como atenuante para aminorar la multa impuesta, también es claro que so pena a esto habían incurrido en el incumplimiento con las exigencias de las normas ambientales.

Con base en las anteriores consideraciones, se;

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 00767 del 6 de septiembre de 2010, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto al interesado o a su apoderado debidamente constituido.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los **12** de **AGO**, 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1627-233

Ofc. 007722 del 21 de Septiembre de 2011.

Elaboró Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

JLC